República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00080**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **RV INMOBILIARIA S.A** contra **ELIZABETH MONTENEGRO VARGAS, ORFIDIA RAMIREZ RODRIGUEZ y MIGUEL SUAREZ RAMIREZ**, por los siguientes conceptos:

1.- $2´848.800,oo por concepto de capital representado en los cánones de arrendamientos discriminados en la demanda.

2.- $1´139.520,oo por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

3.- Por los cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Decisión anotada en el estado No. 014 de 22 de febrero de 2021.

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a84d6dc831dfcd1a57e3c2fd9c76abeac382fe4dfb205b2ce829c0a76901bad
Documento generado en 19/02/2021 12:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica